

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de julio de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2017-00313-00**, informando que la parte demandante presentó nuevo poder y guardó silencio frente al requerimiento formulado en auto anterior. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
Secretaria

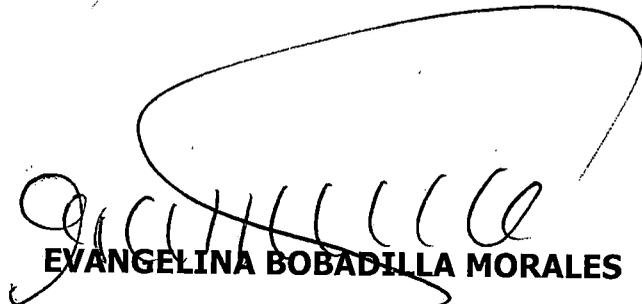
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero RECONOCE PERSONERÍA al abogado **JEYSON SMITH NORIEGA SUAREZ** identificado con la C.C. 1.030.548.705 de Bogotá, portador de la T.P. No. 278.873 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado sustituto de la sociedad demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido por el doctor JOHNATAN DAVID RAMIREZ BORJA en su calidad de apoderado especial de esta codemandada, obrante a folio 49 del plenario.

Por otra parte, observa este Despacho que el gestor judicial no ha dado cumplimiento al requerimiento que se le hiciera en providencia de fecha 03 de noviembre de 2021, por lo que se le insta para que en el término de **CINCO (5)** días adelante las gestiones tendientes a notificar al extremo pasivo, acorde con las consideraciones allí expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

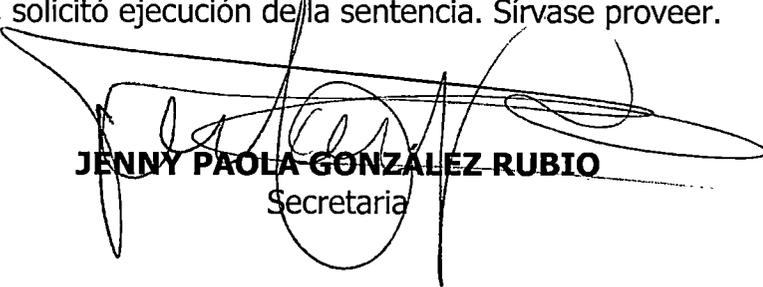
JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NÚMERO 077 FIJADO HOY 19 OCT. 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 12 de agosto de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2019-00130-00**, informándole que el pasado 26 de julio, el apoderado judicial de la parte actora, solicitó ejecución de la sentencia. Sírvase proveer.

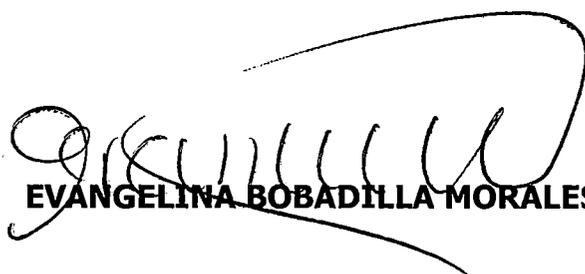

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto a la solicitud de ejecución que eleva la parte demandante visible a folios 186 a 187 del cuaderno principal, remítase el proceso a la oficina judicial de reparto para que sea compensado como ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 97 FIJADO HOY 19 OCT. 2022 A LAS 8:00 A.M

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de octubre de 2022. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-229-00**, informando que obra contestación de Indupalma Ltda., y llamamiento en garantía empero no diligencias de notificación ni respuesta de la demandada Cooperativa de Trabajo Asociado Coopnorte. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

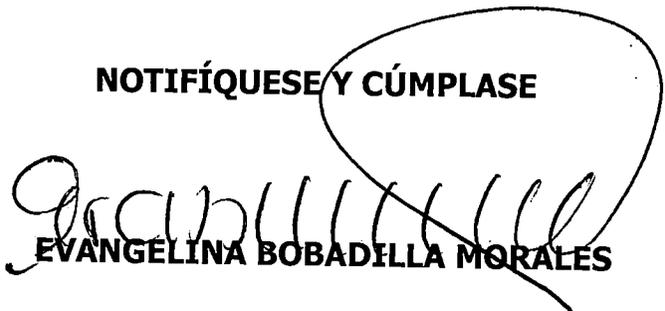
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, resulta necesario precisar que una vez revisadas las actuaciones surtidas al interior de este juicio, se evidencia que pese a admitirse la presente demanda desde el 21 de mayo 2021, auto notificado en estado del día 27 de mayo de esa anualidad y no como se señaló en providencia anterior, no se han adelantado las diligencias necesarias por el extremo actor en aras de lograr la concurrencia de la demandada Cooperativa de Trabajo Asociado Coopnorte.

En consecuencia, se le requiere al apoderado demandante por última vez para que observe los deberes que le conciernen, especialmente el contemplado en el numeral 6° del Art. 78 del C.G.P., y proceda en un término de diez (10) días, a adelantar las gestiones necesarias con el fin de integrar el contadictorio, so pena, no solo de dar aplicación a lo normado en el parágrafo del artículo 30 del CPT y la SS., esto es, archivar el proceso por contumacia, sino de proceder a la compulsas de copias de esta actuación para ante la Comisión Nacional de Disciplina Judicial con el propósito de que se investiguen las presuntas faltas disciplinarias en las que podría estar incurriendo el profesional del derecho que representa los intereses de la parte actora ante la omisión señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

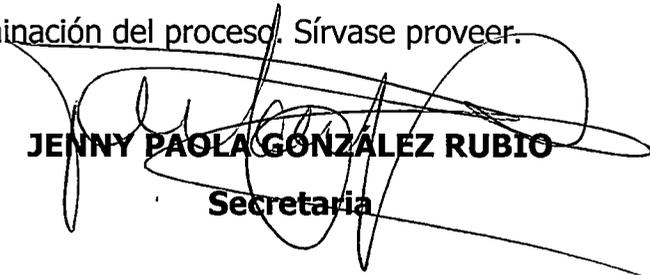
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO 92 FIJADO HOY 19 OCT. 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 25 de julio de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. 11001-31 05-014-**2020-00359-00**, informándole que el demandante peticona el desistimiento y en consecuencia la terminación del proceso. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que si bien el extremo activo adujo haber remitido la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda a la parte demandada vía electrónica a los correos vmartinez@si99.com.co y victorraul.martinezpalacio@gmail.com lo cierto es que no allegó acuse de recibido o documental alguna que acredite que sus destinatarios tuvieron acceso al mensaje de datos conforme lo exige el parágrafo del artículo 9º de la Ley 2213 de 2022, razón por la cual se **DISPONE CORRERLE TRASLADO** de la misma a los enjuiciados por el término de TRES (3) DÍAS contados a partir de la notificación del presente proveído a fin de que manifiesten lo que consideren pertinente de conformidad con lo señalado en el numeral 4º del Art. 316 del C.G.P., en consideración a la imposición de costas.

Vencido el término anterior, ingrese al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 97 FIJADO HOY 19 OCT. 2022 LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 01 de agosto de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. 11001-31 05-014-**2020-00478-00**, informándole que el demandante solicita la terminación del proceso por transacción. Hago notar que obra contestación de la demanda por parte de COLPENSIONES. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso verificar las actuaciones desplegadas por el extremo activo tendientes a notificar del auto admisorio de la demanda a la encartada COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LOS PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD, de no ser porque aquella aportó contrato de transacción suscrito con la misma, peticionando la terminación de este proceso, razón por la cual se **DISPONE CORRER TRASLADO** del citado memorial a las enjuiciadas por el término de **TRES (3) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente proveído a fin de que manifiesten lo que consideren pertinente de conformidad con lo señalado en el inciso 2º del Art. 312 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

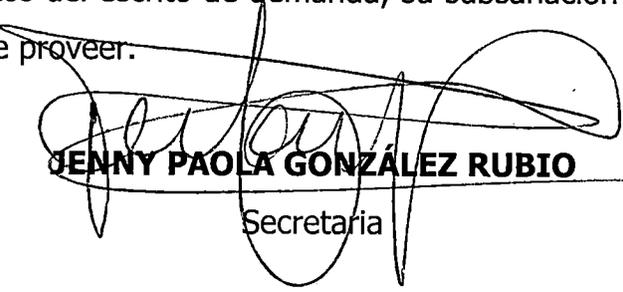
JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 92 FIJADO HOY 19 OCT. 2022 LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 02 de agosto de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2020-0480-00**, informando que se allegó subsanación en término, además, se evidencia constancia del envío por mensaje de datos del escrito de demanda, su subsanación y anexos a la parte demandada. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO

Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **JUAN CARLOS LUNA CÉSPEDES** identificado con C.C. 1.032.412.846 y T.P. 198976 del C. S de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien, como quiera que dentro del término legal se presentó escrito de subsanación corrigiendo en debida forma las deficiencias anotadas en auto anterior se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por la señora **LAURA SOFIA ANGARITA GONZÁLEZ** en contra de las sociedades **AMARILLO S.A.S.** representada legalmente por ROBERTO MORENO MEJÍA o quien haga sus veces y **PROYECTOS Y SOLUCIONES SERVICIOS TEMPORALES S.A.S.-PROTEMPORALES S.A.S.** representada legalmente por RAFAEL FRANCISCO PEÑA OLAYA o quien haga sus veces.

NOTIFIQUESE a las demandadas conforme a lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; así mismo córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de DIEZ (10) DÍAS.

De igual forma, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2º del par. 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., la convocada a juicio, con la contestación del líbelo deberá allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda, en especial las solicitadas en el líbelo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

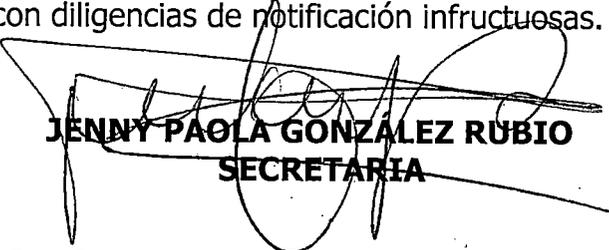
JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 97 FIJADO HOY 19 OCT. 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 13 de junio de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00080-00**, con diligencias de notificación infructuosas. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que la apoderada judicial de la parte actora adelantó las gestiones para la notificación a la enjuiciada, de conformidad con lo previsto en el artículo 291 del CGP, al domicilio que se encuentra registrado en su certificado de existencia y representación legal, en tanto manifestó bajo la gravedad del juramento que la pasiva carece de dirección electrónica; diligencias que arrojaron resultado negativo, tal y como se desprende de las certificaciones expedidas por la empresa de correo ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S. cuya anotación describe: "la persona notificada no reside o labora en esta dirección / - Traslado", con lo que se acredita que no fue posible lograr la comparecencia del extremo pasivo de la litis al presente proceso para efectos de recibir notificación del auto admisorio de la demanda.

Por lo anterior, el Despacho **ORDENA** el emplazamiento de la parte demandada **LATINOAMERICANA DE SEGURIDAD LTDA**, conforme las previsiones del artículo 108 del CGP, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S. Por **SECRETARÍA REALÍCESE** la comunicación del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en el aplicativo del Consejo Superior de la Judicatura dispuesto para tal fin, conforme lo indica en el referido artículo 108, en concordancia con el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022.

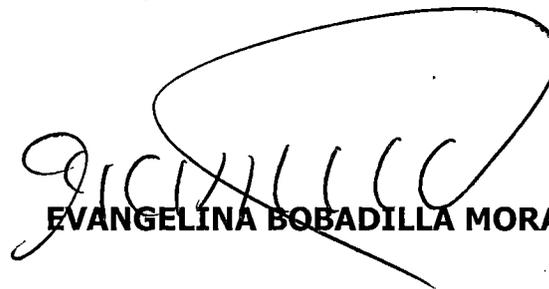
En razón de lo anterior, se **DESIGNA** como Curador Ad-litem, para la defensa de la persona jurídica convocada a juicio, al abogado **JUAN JOSE ROZO OCHOA** quien se identifica con C.C 1.090.176.942 de Chinácota (Cund) portador de la T.P. N° 322.519 del C. S de la J., quien ejerce actualmente la profesión, advirtiéndole que deberá concurrir a notificarse del auto admisorio de la demanda y del presente proveído

dentro de los **cinco (5) días**, en tanto el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo que acredite que ha sido designado en la misma calidad en más de cinco (5) procesos.

NOTIFÍQUESE la designación al profesional del derecho al siguiente correo electrónico juanjoserozo09@hotmail.com ó a la dirección Calle 31 No. 14-31 Apto 903, Edificio Torre Azul de la ciudad de Bogotá D.C. celular 3206195626.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO-ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NUMERO <u>97</u>	FIJADO HOY <u>19 OCT. 2022</u> A LAS 8:00 A.M.
JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO	
SECRETARIA	

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 13 de junio de 2022. Al Despacho de la Señora Juez el presente proceso que correspondió por reparto a éste Juzgado y se radicó bajo el **No. 11001-31-05-014-2021-00082-00**, informando que el extremo actor en término, allegó escrito de subsanación a la demanda, acreditando el envío de la demanda y sus anexos al extremo pasivo tal y como se le requirió en auto anterior. Sírvase proveer.



JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que fueron atendidas por la parte actora las deficiencias señaladas en auto que precede y por reunir los requisitos del art. 25 del C. P. T. y S.S., se **ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **ALVARO ORLANDO GAVILAN LEON** en contra de la señora **OLGA STELLA OLIVA HERRERA**.

NOTIFÍQUESE del auto admisorio a la demandada de conformidad a lo establecido en la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado por el término de **DIEZ (10) DÍAS**. Del mismo modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2º del par. 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., la convocada a juicio, con la contestación del líbello deberá allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO 97 FIJADO HOY 14 oct. 2022 A LAS
8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 08 de agosto de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00197-00**, informando que el extremo pasivo UGPP fue notificado personalmente y término allegó contestación, sin embargo, no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior frente a la notificación de la demandada María Magdalena Morales Pérez. Sírvase proyeer.



JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

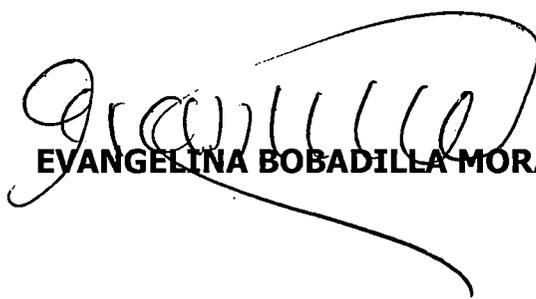
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso proceder con la calificación de la contestación a la demanda presentada por la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP de no ser porque se observa que no se ha dado cumplimiento al requerimiento ordenado por este Despacho en auto anterior, toda vez que no se libró el oficio con destino a la encartada UGPP, a fin de que suministrara la dirección que reposa en sus bases de datos de la demandada MARÍA MAGDALENA MORALES PÉREZ, si en cuenta se tiene que no ha procedido a adelantar diligencias de notificación tendientes a lograr la comparecencia de la citada acorde a lo previsto en la Ley 2213 de 2022, para que de esta manera se materialice la notificación del auto admisorio de la demanda y ejerza su derecho a la defensa y contradicción.

Corolario es que se dispone REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandada a fin de que en el **TÉRMINO JUDICIAL DE TRES (3) DÍAS**, acredite lo anterior so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en el Art. 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EVANGELINA BOBADILLA MORALES

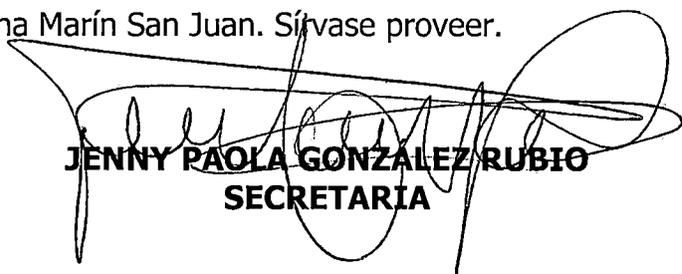
JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO

No. 92 FIJADO HOY 19 OCT. 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de octubre de 2022. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-362-00**, informando que la parte demandante manifiesta haber adelantado trámite de notificación a la encartada. Obra contestación de la demandada Mirna Marín San Juan. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA

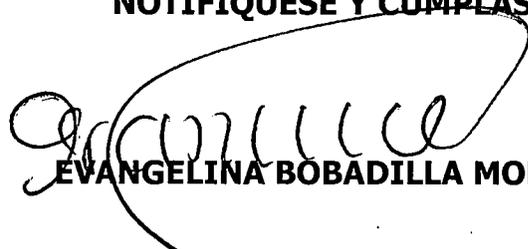
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, sería del caso proceder a la calificación de la contestación de demanda arribada por la demandada Mirna Marín San Juan de no ser porque la demandada Protección S.A., no ha concurrido al proceso ni tampoco se observa que hubiere recibido en los términos de la ley 2213 de 2022, mensaje de datos notificándole el auto admisorio de la demanda en tano que verificadas las diligencias arribadas, no se logra evidenciar constancia de acuse de recibo del envío electrónico o de que efectivamente Protección S.A., tuvo acceso al mensaje; tampoco resulta dable verificar cuáles documentos le fueron presuntamente enviados, a fin de entender notificada a esa demandada.

En consecuencia, se dispone **requerir al extremo actor** para que acredite que en efecto a la demandada Protección S.A., le fue notificado el auto admisorio de la demanda, aportando el respectivo acuse de recibo o constancia de que efectivamente tuvo acceso al mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 97 FIJADO HOY 19 OCT. 2022 A LAS 8:00 A.M.
JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 12 de agosto de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00467-00**, informando que la encartada fue notificada de conformidad con lo dispuesto en el Art. 8º de la Ley 2213 de 2022 y en término contestó la demanda, de igual forma la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se notificó el 30 de junio de 2022, sin pronunciarse al respecto. asimismo, fue arrimada reforma a la demanda en oportunidad. Sírvase proveer.



JENNY RAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado JORGE FERNANDO CAMACHO ROMERO, para que adelante la representación judicial de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL –UGPP, en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No. 187 del 13 de febrero de 2015 otorgada en la Notaría 49 del Círculo de Bogotá obrante en el archivo que contiene escrito de contestación del expediente digital.

En ese orden, procede este Despacho a analizar el escrito de contestación, encontrando que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la U.G.P.P.

De otro lado, se observa que la parte actora dentro del término señalado en el Art. 28 del CPT y la SS., presentó escrito de **REFORMA A LA DEMANDA**, misma que cumple con los requisitos previstos en el art. 28 ibídem razón por la que **SE ADMITE.**

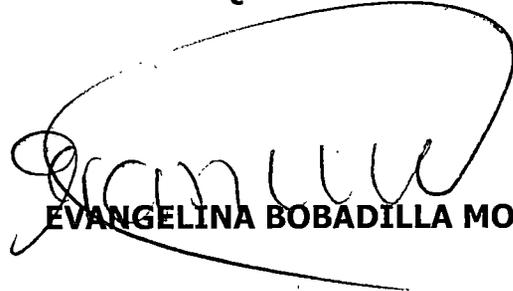
En consecuencia, **CÓRRASE TRASLADO** de la reforma a la encartada por el término de **cinco (5) días** conforme lo establece inciso 3º del Art. 28 C.P.T., esto es por ESTADO dado que el memorial que la contiene le fue remitido por el extremo actor al

buzón electrónico que tienen dispuesto para notificaciones notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co.

Vencido el término anterior, ingrese al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

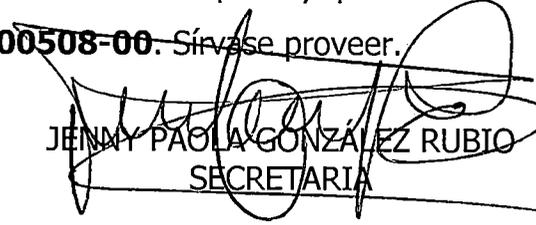
La Juez,



EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. 97 FIJADO HOY 19 OCT. 2022 A LAS 8:00 A.M.
JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 18 de enero de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, la presente demanda Ordinaria Laboral, proveniente de la Oficina Judicial reparto y que fue radicada bajo el No. **11001-31-05-014-2021-00508-00**. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que la misma no cumple con los requisitos previstos en el artículo 25 y SS., del C.P.T. y S.S., por las razones que a continuación se señalan:

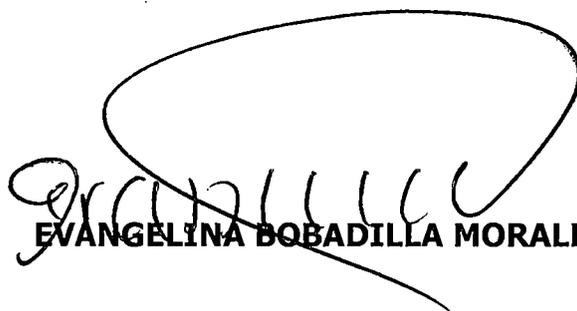
1. Los hechos 2, 7, 8, 10, 25, 29, 39, 40, 41, 42, 43, 45 y 47 contienen transcripciones de apartes de documentos y apreciaciones subjetivas que deben estar incluidas en el acápite denominado fundamentos de derecho, por cuanto en la redacción de los hechos deben describirse las situaciones fácticas que contemple el demandante en cuanto a su posición procesal o interés jurídico. Motivo por el cual se requiere al apoderado del actor adecuar dichas falencias.
2. Los hechos 54 y 55, son menciones de pruebas, por lo tanto, deberá relacionarlos en el acápite correspondiente. Además, detallar en los hechos, las funciones que pretende probar con esta documental.
3. Describir con precisión, el tipo de vínculo contractual que existió con las demandadas, las condiciones de modo, tiempo y lugar en que se haya desarrollado el mismo; los pagos que se le hicieron si los hubo y el concepto de cada uno y aquellas circunstancias fácticas que legitiman a los demandados como extremo pasivo.
4. No se aportó prueba del envío de la demanda y sus anexos a los buzones digitales o correos electrónicos que tengan dispuestos las demandadas para recibir notificaciones o en su defecto, que los hubiese remitido físicamente en caso de no conocer medio electrónico alguno para tal fin. Motivo por el cual el apoderado del actor deberá allegar la constancia del envío del libelo gestor, sus anexos y su subsanación ya sea por medio

electrónico o por medio físico conforme lo preceptúa el inciso 1° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Dado lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO** sin necesidad de nuevo auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



EVANGELINA BOBADILLA MORALES

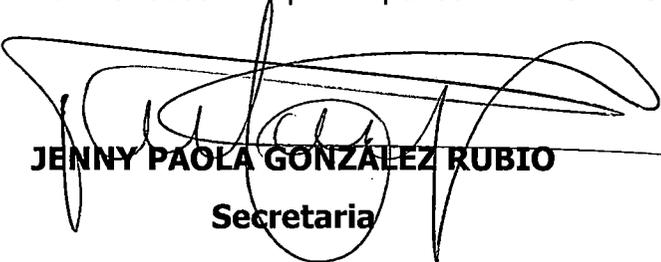
JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 97 FIJADO HOY 19 OCT. 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 04 de agosto de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado No. 11001-31-05-014-**2022-00030-00**, informando que el extremo activo allegó escrito de subsanación en término. Para lo pertinente hago notar que aportó un pdf aduciendo que es el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada sin que se pueda tener acceso a su contenido. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la procuradora judicial de la parte activa para acreditar el envío del escrito de demanda, su subsanación y anexos por medio electrónico a la demandada allegó el correo que le remitió en formato pdf, sin que el Juzgado pueda tener acceso al archivo adjunto a fin de corroborar si corresponde a tales documentales, motivo por el cual se le concede el **TÉRMINO JUDICIAL DE TRES (03) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación de esta providencia para que remita con destino al buzón electrónico del Despacho el mensaje de datos que le fue enviado a efectos de verificar su contenido, o en su defecto las remita nuevamente a la dirección que tengan dispuesto la encartada SEGURIDAD SECURBELL LTDA., ya sea por medio electrónico o físico conforme lo preceptúa el inciso 4º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, so pena de RECHAZO de la presente demanda sin necesidad de nuevo auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 97 FIJADO HOY 19 OCT. 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 08 de agosto de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado No. **11001-31-05-014-2022-00060-00**, informando que se allegó subsanación en término, además, se evidencia constancia del envío por mensaje de datos del escrito de demanda, subsanación. y anexos a la entidad demandada. ~~Sírvase proveer.~~

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO

Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **INGRID DAHIAM PELÁEZ CASALLAS** identificada con C.C. 52.780.177 y T.P. 280057 del C. S de la J., como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien, como quiera que dentro del término legal se presentó escrito de subsanación corrigiendo en debida forma las deficiencias anotadas en auto anterior se ADMITE la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por la señora **MARÍA ULFA SALINAS** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces.

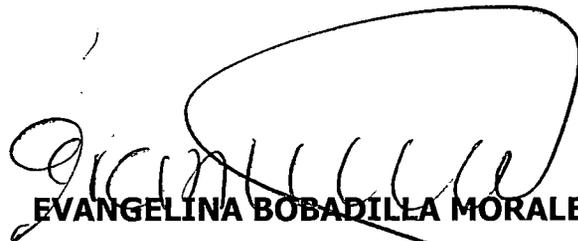
NOTIFIQUESE a la demandada conforme a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, así mismo córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**. Del mismo modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2° del par. 1° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., las convocadas a juicio, con la contestación del líbello deberán allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda.

Finalmente, se ordena **NOTIFICAR** el auto admisorio de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** representada legalmente por su director Luis Guillermo Vélez Cabrera o quien haga sus veces, para que, si a bien lo tiene, manifieste si interviene en la litis, toda vez que, se encuentra involucrada

como demandada una entidad pública, en virtud de lo dispuesto en los incisos 6 y 7 del artículo 612 del C.G.P.; diligencia que deberá efectuarse en los términos consagrados en el parágrafo del artículo 3 del Decreto 1365 de 2014, remitiéndose copia de la demanda y sus anexos, además del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

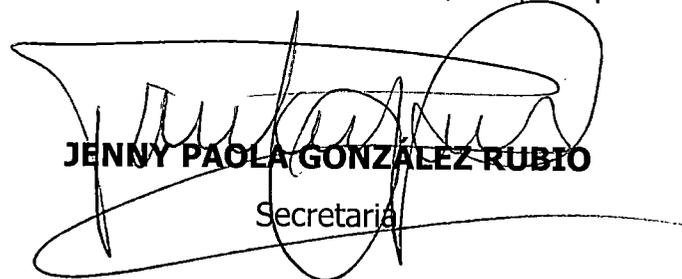

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 92 FIJADO HOY 19 OCT. 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 08 de marzo de 2022. Al Despacho de la Señora Juez el presente proceso que correspondió por reparto a éste Juzgado y se radicó bajo el **No. 11001-31-05-014-2022-00061-00**, recibida por reparto vía correo electrónico documento en dos (2) archivos formato pdf con treinta y tres (33) folios digitales informando que NO se aportó constancia del envío por mensaje de datos de la demanda y sus anexos a la parte demandada, tampoco poder. Sírvese proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
Secretaría

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que la demanda no cumple con los requisitos previstos en los artículos 25 y SS del C.P.T. y S.S., por las razones que a continuación se señalan:

- Quien suscribe la demanda, carece de poder para impetrarla.
- En las pretensiones primera a cuarta, advierte el Despacho indebida acumulación de pretensiones, en tanto se peticiona la declaratoria de ineficacia y/o nulidad del traslado de la demandante del RPMPD al RAIS. Se le pone de presente al gestor judicial de la accionante, que la ineficacia y nulidad son figuras jurídicas distintas excluyentes entre sí, y que generan diferentes consecuencias. En razón de ello, aclare o adecúe dicha petición con sujeción al numeral 2° del artículo 25 A del C.P.T. y S.S.
- Dentro del acápite probatorio, no fueron aportadas las documentales relacionadas en los numerales 1, 2, 3, 4, 6, 9 y 10 motivo por el cual se requiere al profesional del Derecho hacerlo llegar si pretende hacerlo valer como prueba en virtud de lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 25 del C.P.T. y S.S.
- No se aportó prueba del envío de la demanda y sus anexos al buzón digital o correo electrónico que tenga dispuesto la convocada a juicio para recibir notificaciones. Motivo por el cual la apoderada del extremo activo deberá allegar la constancia del envío del libelo gestor, sus anexos y su subsanación conforme lo preceptúa el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Conforme lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO** sin necesidad de nuevo auto que lo ordene.

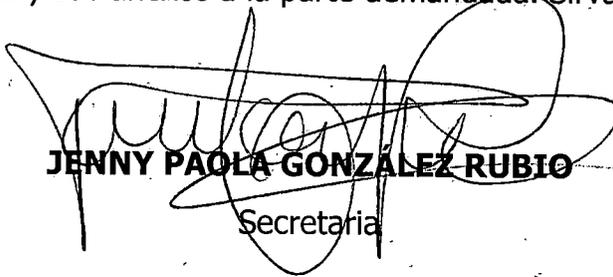
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NUMERO <u>97</u>	FIJADO HOY <u>19 OCT. 2022</u> A LAS 8:00 A.M.
JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO SECRETARIA	

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 08 de marzo de 2022. Al Despacho de la Señora Juez el presente proceso que correspondió por reparto a éste Juzgado y se radicó bajo el **No. 11001-31-05-014-2022-00063-00**, recibida por reparto vía correo electrónico documento en tres (3) archivos formato pdf con cincuenta y siete (57) folios digitales informando que NO se aportó constancia del envío por mensaje de datos de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).

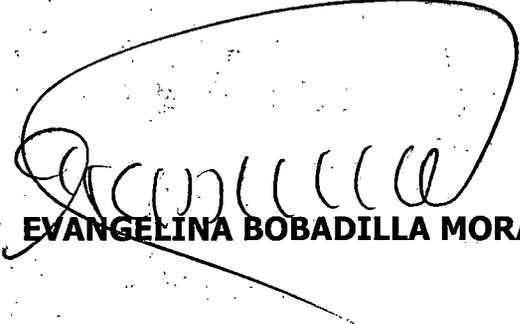
Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que la demanda no cumple con los requisitos previstos en los artículos 25 y SS del C.P.T. y S.S., por las razones que a continuación se señalan:

- En la pretensión primera, advierte el Despacho indebida acumulación de pretensiones, en tanto se peticiona la declaratoria de nulidad y/o ineficacia del traslado de la demandante del RPMPD al RAIS. Se le pone de presente al gestor judicial de la accionante, que la ineficacia y nulidad son figuras jurídicas distintas excluyentes entre sí, y que generan diferentes consecuencias. En razón de ello, aclare o adecúe dicha petición con sujeción al numeral 2º del artículo 25 A del C.P.T. y S.S.
- El poder y los documentos aportados como pruebas documentales relacionados en los numerales 2, 4, 5 y 7, presentan baja calidad en su digitalización, en tanto que las imágenes no permiten apreciar con claridad la información que allí se consigna, motivo por el cual deberán aportarse nuevamente si pretende hacerlos valer como prueba.
- No se aportó prueba del envío de la demanda y sus anexos al buzón digital o correo electrónico que tenga dispuesto la convocada a juicio para recibir notificaciones. Motivo por el cual la apoderada del extremo activo deberá allegar la constancia del envío del libelo gestor, sus anexos y su subsanación conforme lo preceptúa el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Conforme lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO** sin necesidad de nuevo auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EVANGELINA BOBADILLA MORALES

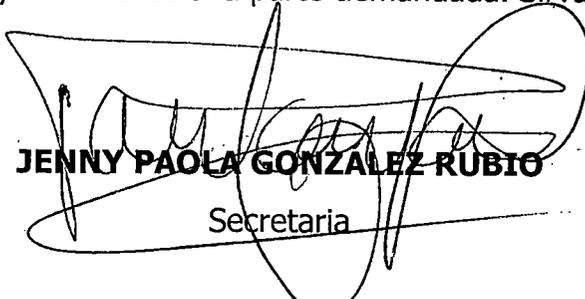
JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO.

NUMERO 97 FIJADO HOY 19 OCT. 2022 A LAS 8:00
A.M.

**JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA**

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 08 de marzo de 2022. Al Despacho de la Señora Juez el presente proceso que correspondió por reparto a éste Juzgado y se radicó bajo el **No. 11001-31-05-014-2022-00065-00**, recibida por reparto vía correo electrónico documento en tres (3) archivos formato pdf con treinta y cuatro (34) folios digitales informando que NO se aportó constancia del envío por mensaje de datos de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que la demanda no cumple con los requisitos previstos en los artículos 25 y SS del C.P.T. y S.S., por las razones que a continuación se señalan:

- Se advierte contradicción entre los hechos y pretensiones incoadas en la demanda, toda vez que se aduce en el relato fáctico que la pensión de vejez le debió ser reconocida con fundamento en el Acuerdo 049/90, mientras que en el acápite de pretensiones se solicita se le otorgue de acuerdo a la Ley 33 de 1985.
- El hecho 14 es confuso, pues no se entiende que relación guarda la Ley 33 de 1985 con que el ingreso como el despido se hubieren realizado mediante acto administrativo.
- Del análisis del relato fáctico no se logra extraer cuál es el fundamento último de la pretendida reliquidación pensional.
- No se aportó prueba del envío de la demanda y sus anexos al buzón digital o correo electrónico que tenga dispuesto la convocada a juicio para recibir notificaciones. Motivo por el cual la apoderada del extremo activo deberá allegar la constancia del envío del libelo gestor, sus anexos y su subsanación conforme lo preceptúa el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Conforme lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las deficiencias

anotadas, so pena de **RECHAZO** sin necesidad de nuevo auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

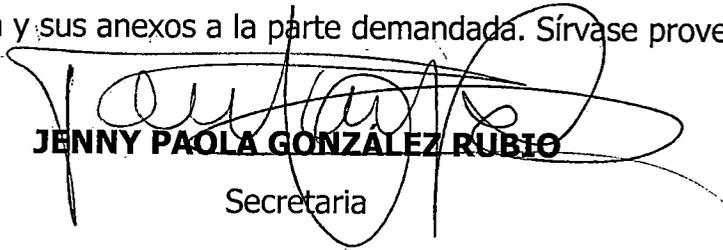
La Juez,



EVANGELINA BOBADILLA MORALES

<p>JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO</p> <p>NUMERO <u>27</u> FIJADO HOY <u>19 OCT. 2022</u> A LAS 8:00 A.M.</p> <p>JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO SECRETARIA</p>

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 08 de marzo de 2022. Al Despacho de la Señora Juez el presente proceso que correspondió por reparto a éste Juzgado y se radicó bajo el **No. 11001-31-05-014-2022-00067-00**, recibida por reparto vía correo electrónico documento en tres (3) archivos formato pdf con setenta y nueve (79) folios digitales informando que NO se aportó constancia del envío por mensaje de datos de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO

Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

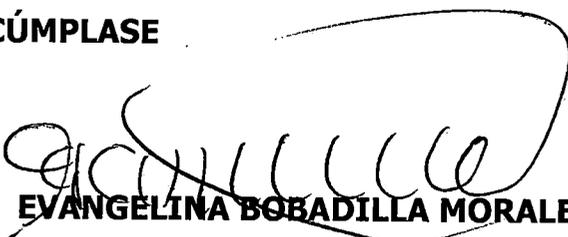
Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que la demanda no cumple con los requisitos previstos en los artículos 25 y SS del C.P.T. y S.S., por las razones que a continuación se señalan:

- En el hecho segundo de la demanda se indica que la demandante trabajó en el lapso comprendido del 02 de marzo de 2015 al 28 de mayo de 2019, sin embargo, en la petición principal primera se señala que estuvo vinculada laboralmente entre el 02 de marzo de 2015 y el **26** de mayo de 2019. Precise.
- No se aportó prueba del envío de la demanda y sus anexos al buzón digital o correo electrónico que tenga dispuesto la convocada a juicio para recibir notificaciones. Motivo por el cual la apoderada del extremo activo deberá allegarla conforme lo preceptúa el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Conforme lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO** sin necesidad de nuevo auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO 97 FIJADO HOY 19 OCT. 2022 A LAS 8:00
A.M.

JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 08 de marzo de 2022. Al Despacho de la Señora Juez el presente proceso que correspondió por reparto a éste Juzgado y se radicó bajo el **No. 11001-31-05-014-2022-00069-00**, recibida por reparto vía correo electrónico documento en tres (3) archivos formato pdf con cien (100) folios digitales informando que no se aportó constancia del envío por mensaje de datos de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que la demanda no cumple con los requisitos previstos en los artículos 25 y SS del C.P.T. y S.S., por las razones que a continuación se señalan:

- No se aportó prueba del envío de la demanda y sus anexos al buzón digital o correo electrónico que tenga dispuesto la convocada a juicio para recibir notificaciones, proceda en consecuencia el extremo activo conforme lo preceptúa el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Conforme lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO** sin necesidad de nuevo auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

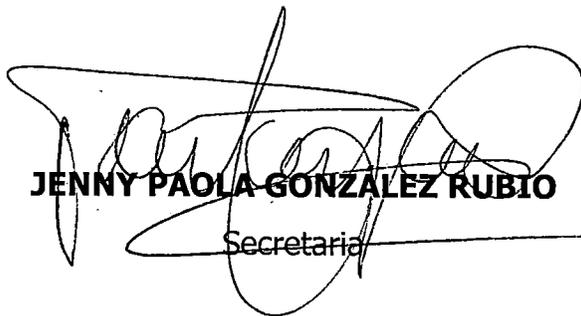
JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO 97 FIJADO HOY 19 OCT. 2022 A LAS 8:00
A.M.

**JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA**

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 08 de marzo de 2022. Al Despacho de la Señora Juez el presente proceso que correspondió por reparto a éste Juzgado y se radicó bajo el **No. 11001-31-05-014-2022-00071-00**, recibida por reparto vía correo electrónico documento en tres (3) archivos formato pdf con mil setecientos treinta y cuatro (1734) folios digitales informando que se aportó constancia del envío por mensaje de datos de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **SILVIA VICTORIA ALVIAR PEREZ** identificada con C.C. **43.732.764** y T.P. **91.848** del C. S de la J., como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Como quiera que se cumplen los requisitos previstos en el artículo 25 y ss. del C.P.T. y S.S. se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por el señor **JOSÉ ESNEIDER CORREA VALENCIA** en contra de **MORELCO S.A.S.** representada legalmente por JUAN JOSE LEAL TORRES o por quien haga sus veces, **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.** representada legalmente por HECTOR MANOSALVA ROJAS o por quien haga sus veces y **ECOPETROL S.A.** representada legalmente por FELIPE BAYON PARDO o por quien haga sus veces.

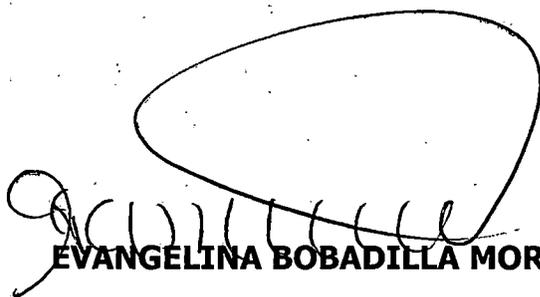
NOTIFÍQUESE el auto admisorio a las demandadas conforme a lo preceptuado en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020 en concordancia con lo dispuesto en la Sentencia C420-20 de la H. Corte Constitucional y córraseles traslado por el término de **DIEZ (10) DÍAS.**

Del mismo modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2º del par. 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., las convocadas a juicio, con la contestación del líbello deberán allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda.

Finalmente, se ordena **NOTIFICAR** el auto admisorio de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** representada legalmente por su director Luís Guillermo Vélez Cabrera o quien haga sus veces, para que, si a bien lo tiene, manifieste si interviene en la litis, toda vez que, se encuentra involucrada como demandada una entidad pública, en virtud de lo dispuesto en los incisos 6 y 7 del artículo 612 del C.G.P.; diligencia que deberá efectuarse en los términos consagrados en el parágrafo del artículo 3 del Decreto 1365 de 2014, remitiéndose copia de la demanda y sus anexos; además del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NUMERO <u>97</u>	FIJADO HOY <u>19 OCT. 2022</u> A LAS 8:00 A.M.
JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO SECRETARIA	

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 08 de marzo de 2022. Al Despacho de la Señora Juez el presente proceso que correspondió por reparto a éste Juzgado y se radicó bajo el **No. 11001-31-05-014-2022-00073-00**, recibida por reparto vía correo electrónico documento en tres (3) archivos formato pdf con trescientos tres (303) folios digitales informando que se aportó constancia del envío por mensaje de datos de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Sírvase proveer.



JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO

Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **HOLMAN NICOLAS BERNAL MUÑOZ** identificado con C.C. **1.023.917.369** y T.P. **266.399** del C. S de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Como quiera que se cumplen los requisitos previstos en el artículo 25 y ss. del C.P.T. y S.S. se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por el señor **ABEL CRUZ HERNANDEZ** en contra de **CONSORCIO EXPRESS S.A.S.** representada legalmente por LUIS CARLOS MORENO PINEDA o por quien haga sus veces y **EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO - TRANSMILENIO S.A.** representada legalmente por FELIPE ANDRES AUGUTOS RAMIREZ BUITRAGO o por quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE el auto admisorio a las demandadas conforme a lo preceptuado en el artículo 8º del Decreto 806 del 2020 en concordancia con lo dispuesto en la Sentencia C420-20 de la H. Corte Constitucional y córraseles traslado por el término de **DIEZ (10) DÍAS.**

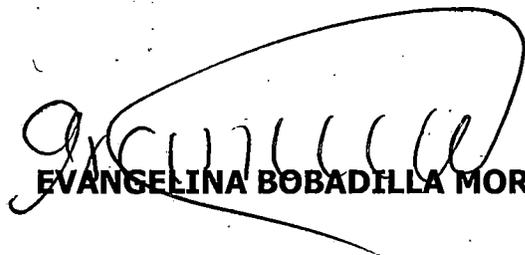
Del mismo modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2º del par. 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., las convocadas a juicio, con la contestación del líbello deberán

allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda.

Finalmente, se ordena **NOTIFICAR** el auto admisorio de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** representada legalmente por su director Luís Guillermo Vélez Cabrera o quien haga sus veces, para que, si a bien lo tiene, manifieste si interviene en la litis, toda vez que, se encuentra involucrada como demandada una entidad pública, en virtud de lo dispuesto en los incisos 6 y 7 del artículo 612 del C.G.P.; diligencia que deberá efectuarse en los términos consagrados en el parágrafo del artículo 3 del Decreto 1365 de 2014, remitiéndose copia de la demanda y sus anexos, además del presente proveído.

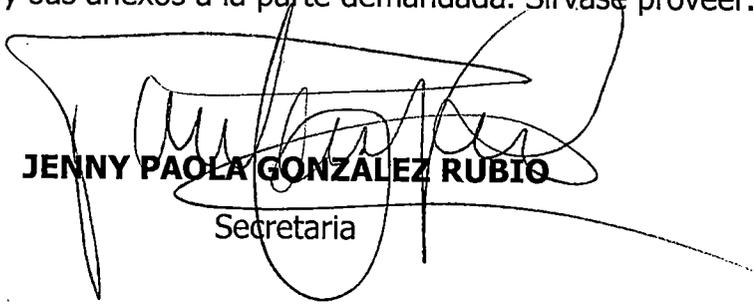
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NUMERO <u>97</u>	FIJADO HOY <u>19 OCT. 2022</u> A LAS 8:00 A.M.
JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO SECRETARIA	

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 16 de mayo de 2022. Al Despacho de la Señora Juez el presente proceso que correspondió por reparto a éste Juzgado y se radicó bajo el **No. 11001-31-05-014-2022-00089-00**, recibida por reparto vía correo electrónico documento en tres (3) archivos formato pdf con noventa y siete (97) folios digitales informando que se NO aportó constancia del envío por mensaje de datos de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO

Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

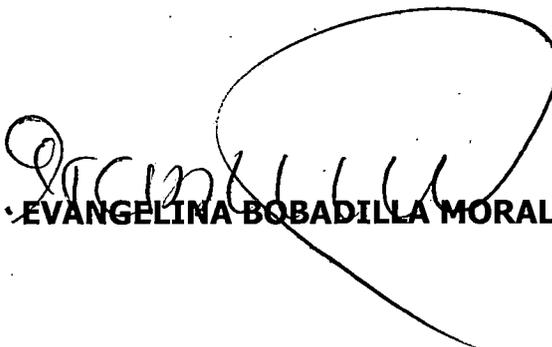
Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que la demanda no cumple con los requisitos previstos en los artículos 25 y SS del C.P.T. y S.S., por las razones que a continuación se señalan:

- En el acápite medios de prueba se relaciona el Certificado de Existencia y representación legal de AFP COLFONDOS S.A. no obstante, se aportó de la AFP PORVENIR S.A.
- No se aportó prueba del envío de la demanda y sus anexos al buzón digital o correo electrónico que tenga dispuesto la convocada a juicio COLFONDOS S.A. para recibir notificaciones, pues nótese que con posterioridad a la radicación de la demanda se allegó correo electrónico al buzón de este Juzgado allegando constancia de envío hacia el fondo privado PORVENIR S.A. persona jurídica que no es parte demandada. Motivo por el cual el apoderado del extremo activo deberá allegarla conforme lo preceptúa el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Conforme lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO** sin necesidad de nuevo auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO 92 FIJADO HOY 19 OCT. 2022 A LAS 8:00
A.M.

**JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA**

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 16 de mayo de 2022. Al Despacho de la Señora Juez el presente proceso que correspondió por reparto a éste Juzgado y se radicó bajo el **No. 11001-31-05-014-2022-00093-00**, recibida por reparto vía correo electrónico documento en tres (3) archivos formato pdf con ochenta y tres (83) folios digitales informando que se NO aportó constancia del envío por mensaje de datos de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

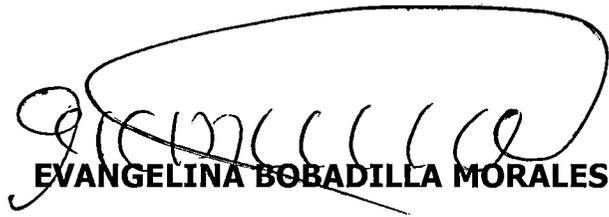
Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que la demanda no cumple con los requisitos previstos en los artículos 25 y SS del C.P.T. y S.S., por las razones que a continuación se señalan:

- Los hechos 9 a 25 no guardan ninguna relación con los demás, ni menos aún con las pretensiones del libelo.
- Se impetran pretensiones que involucran a Colpensiones, sin embargo, la acción no está dirigida en su contra.
- No se aportó prueba del envío de la demanda y sus anexos al buzón digital o correo electrónico que tenga dispuesto la convocada a juicio COLFONDOS S.A. para recibir notificaciones. Motivo por el cual la apoderada del extremo activo deberá allegar la constancia del envío del libelo gestor, sus anexos y su subsanación conforme lo preceptúa el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Conforme lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO** sin necesidad de nuevo auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO 92 FIJADO HOY 19 OCT. 2022 A LAS 8:00
A.M.

JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 16 de mayo de 2022. Al Despacho de la Señora Juez el presente proceso que correspondió por reparto a éste Juzgado y se radicó bajo el **No. 11001-31-05-014-2022-00097-00**, recibida por reparto vía correo electrónico documento en tres (3) archivos formato pdf con ciento cincuenta y dos (152) folios digitales informando que aportó constancia del envío por mensaje de datos de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
Secretaría

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **CARLOS ALBERTO BALLESTEROS BARON** identificado con C.C. **70.114.927** y T.P. **33.513** del C. S de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Como quiera que se cumplen los requisitos previstos en el artículo 25 y ss. del C.P.T. y S.S. se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por el señor **RAUL BUITRAGO BUITRAGO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus vece y de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.** representada legalmente por JUAN DAVID CORREA SOLÓRZANO o por quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE el auto admisorio a las demandadas conforme a lo preceptuado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con lo dispuesto en la Sentencia C420-20 de la H. Corte Constitucional y córraseles traslado por el término de **DIEZ (10) DÍAS.**

Del mismo modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2º del par. 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., las convocadas a juicio, con la contestación del líbello deberán allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda.

Finalmente, se ordena **NOTIFICAR** el auto admisorio de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** representada legalmente por su director Camilo Gómez Alzate o quien haga sus veces, para que, si a bien lo tiene, manifieste si interviene en la litis, toda vez que, se encuentra involucrada como demandada una entidad pública, en virtud de lo dispuesto en los incisos 6 y 7 del artículo 612 del C.G.P.; diligencia que deberá efectuarse en los términos consagrados en el párrafo del artículo 3 del Decreto 1365 de 2014, remitiéndose copia de la demanda y sus anexos, además del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NUMERO <u>97</u>	FIJADO HOY <u>19 OCT. 2022</u> A LAS 8:00 A.M.
JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO SECRETARIA	

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 08 de agosto de 2022. Al Despacho de la Señora Juez, pasa proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001 – 31 – 05 – 014 – 2022 – 00101 - 00**, informando que se allegó subsanación de la demanda en término. Se pone de presente que existe constancia del envío del escrito subsanatorio a la parte demandada. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** al Doctor **ALFREDO RENTERÍA ROA** identificado con **C.C. No. 11.800.387** y **T.P. 277.822 del C. S de la J.**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien, como quiera que dentro del término legal se presentó escrito de subsanación corrigiendo en debida forma las deficiencias anotadas en auto anterior, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de Primera instancia instaurada por la señora **BLANCA LEONOR GUZMÁN** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** representada legalmente por **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada conforme a lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; así mismo córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

Del mismo modo, en virtud de lo establecido en el núm. 2º, par. 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., la convocada a juicio, con la contestación del líbelo deberá allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda, en especial, las que han sido solicitadas por la parte demandante.

Por último, se ordena **NOTIFICAR** el auto admisorio de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** representada legalmente por su director **LUÍS GUILLERMO VÉLEZ CABRERA** o quien haga

sus veces, para que, manifieste si interviene en la litis, toda vez que, se encuentra involucrada como demandada una entidad pública, en virtud de lo dispuesto en los incisos 6 y 7 del artículo 612 del C.G.P.; la diligencia deberá efectuarse en los términos consagrados en el parágrafo del artículo 3 del Decreto 1365 de 2014, remitiéndose copia de la demanda, sus anexos y del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NÚMERO 97 FIJADO HOY 19 OCT. 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 16 de mayo de 2022. Al Despacho de la Señora Juez el presente proceso que correspondió por reparto a éste Juzgado y se radicó bajo el **No. 11001-31-05-014-2022-00102-00**, recibida por reparto vía correo electrónico documento en tres (3) archivos formato pdf con ciento seis (106) folios digitales informando que se aportó constancia del envío por mensaje de datos de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO

Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).

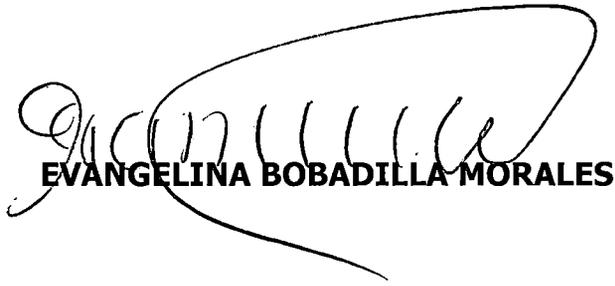
Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que la demanda no cumple con los requisitos previstos en los artículos 25 y SS del C.P.T. y S.S., por las razones que a continuación se señalan:

- Quien suscribe la demanda, carece de poder para impetrarla.
- Los documentos enlistados en los numerales 3, 8, dentro del acápite de pruebas, no fueron aportados con la demanda, por lo que deberá subsanar dicha falencia, en estricta aplicación del numeral 3° del artículo 26 del C.P.T. y de la SS., concordante con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022 si pretende hacerlos valer como pruebas
- En consonancia con el punto anterior, deberá aportar nuevamente la prueba documental enlistada en el numeral 4, *Historia Laboral de fecha diciembre de 2020*, toda vez que es ilegible el contenido de la información escaneada.

Conforme lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO** sin necesidad de nuevo auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



EVANGELINA BOBADILLA MORALES

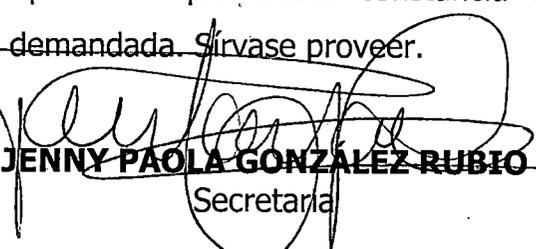
JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 97 FIJADO HOY 19 OCT. 2022 A LAS 8:00
A.M.

**JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA**

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 08 de agosto de 2022. Al Despacho de la Señora Juez, pasa proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00106-00**, informando que se allegó subsanación de la demanda en término. Se pone de presente que existe constancia del envío del escrito subsanatorio a la parte demandada. Sirvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** al Doctor **HAROLD E PATERNINA PÉREZ** identificado con **C.C. No. 92.523.980** y **T.P. 127.556** del **C. S de la J.**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien, como quiera que dentro del término legal se presentó escrito de subsanación corrigiendo en debida forma las deficiencias anotadas en auto anterior, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de Primera instancia instaurada por el señor **JOSÉ LÁZARO VARGAS RICO** en contra de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.** representada legalmente por **LUIS FERNANDO PINEDA** o por quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada conforme a lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; así mismo córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

Del mismo modo, en virtud de lo establecido en el núm. 2º, par. 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., la convocada a juicio, con la contestación del líbello deberá allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda, en especial, las que han sido solicitadas por la parte demandante.

Por último, se ordena **NOTIFICAR** el auto admisorio de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** representada legalmente por su director **LUÍS GUILLERMO VÉLEZ CABRERA** o quien haga sus veces, para que, manifieste si interviene en la litis, toda vez que, se encuentra involucrada como

demandada una entidad pública, en virtud de lo dispuesto en los incisos 6 y 7 del artículo 612 del C.G.P.; la diligencia deberá efectuarse en los términos consagrados en el párrafo del artículo 3 del Decreto 1365 de 2014, remitiéndose copia de la demanda, sus anexos y del presente proveído.

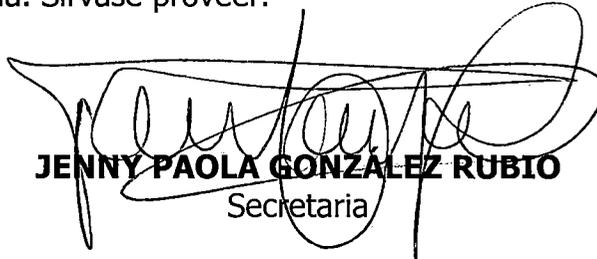
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR AS NOTACIÓN EN EL ESTADO	
NÚMERO <u>92</u>	FIJADO HOY <u>19 OCT. 2022</u> A LAS 8:00 A.M.
JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO	
SECRETARIA	

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 18 de julio de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado No. **11001-31-05-014-2022-00110-00**, informándole que el apoderado de extremo activo interpuso recurso de apelación contra el auto anterior, mediante el cual, se rechazó la demanda por falta de competencia. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO

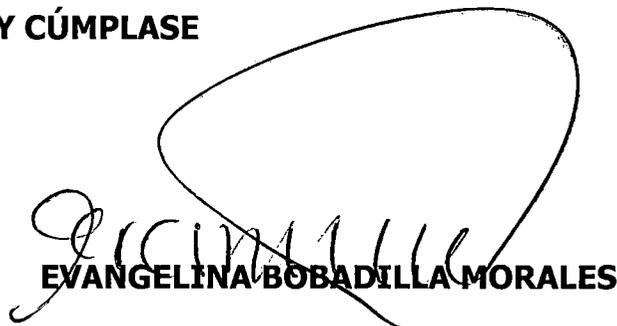
Bogotá D. C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, el Despacho **RECHAZA** el recurso de apelación interpuesto por la parte actora en contra del proveído anterior, toda vez que, de conformidad con lo previsto en el inciso primero del artículo 139 del C.G.P., la decisión adoptada por el Juez, consistente en declarar su incompetencia para el conocimiento de un asunto, no admite recurso alguno.

Así las cosas, **DESE CUMPLIMIENTO** a lo dispuesto en el numeral SEGUNDO del auto que antecede, esto es, **REMÍTASE** la presente demanda al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Laborales, Oficina Judicial de Reparto, para que sea repartida entre los Juzgados Laborales del Circuito de Villavicencio, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NUMERO <u>42</u>	FIJADO HOY <u>19 OCT. 2022</u> A LAS 8:00 A.M.
JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO	
SECRETARIA	

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 16 de mayo de 2022. Al Despacho de la Señora Juez la presente demanda ordinaria para calificación, informando que fue remitida por reparto a través de correo electrónico a este Juzgado en un archivo con 32 folios digitales. Queda radicada bajo el **No. 11001 – 31 – 05 – 014 – 2022 – 00112 - 00**; informo que existe constancia del envío por mensaje de datos de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaría

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la demanda se advierte que la misma no cumple con los requisitos previstos en el artículo 25 y SS., del C.P.T. y S.S., y en el Decreto 806 del 2020 reglamentado por la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por las razones que a continuación se señalan:

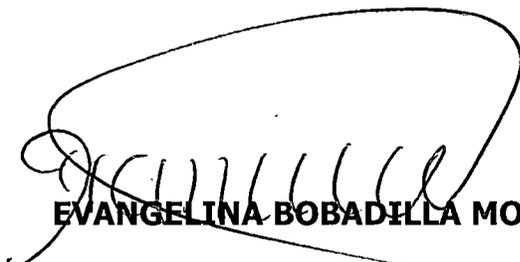
- Es preciso que el demandante aclare si al 1 de abril de 2021 existió una terminación del vínculo contractual entre el demandante y la sociedad demandada o si se trató solamente de un cambio de cargo. Adecúe
- En los términos del numeral 10 del artículo 25 de la norma citada, se deberá señalar la cuantía del proceso cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia. Es confuso que, tanto el poder especial como el libelo introductorio señalen que se trata de un proceso de primera instancia pero acto seguido, en el acápite de "*Jurisdicción, competencia y cuantía*" indique que se trata de un proceso de mínima cuantía. Aclare.
- La demanda contraviene lo establecido por el numeral 5, del artículo 25, en tanto que el aparte denominado "*Jurisdicción, competencia y cuantía*" informa que se le debe impartir el trámite de proceso ejecutivo empero el poder especial como el libelo introductor requieren se promueva como proceso ordinario laboral. Aclare.
- Omite dar cumplimiento a lo previsto en el núm. 8° del art. 25 ibídem, como quiera que la simple enunciación de normas no expresa los fundamentos y

razones de derecho, pues es allí donde ha de plantearse la tesis que se trae a colación para el debate jurídico. Adecúe

Conforme lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO** sin necesidad de nuevo auto que lo ordene. Así mismo, el apoderado de la parte demandante deberá allegar constancia del envío del escrito de subsanación a la dirección que tenga dispuesta la entidad demandada, ya sea por medio electrónico o físico conforme lo preceptúa el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

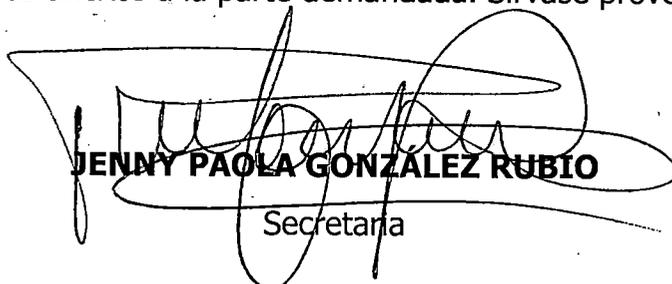
La Juez,



EVANGELINA BOBADILLA MORALES

<p>JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO</p> <p>NUMERO <u>97</u> FIJADO HOY 19 OCT. 2022 A LAS 8:00 A.M.</p> <p>JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO SECRETARIA</p>
--

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 16 de mayo de 2022. Al Despacho de la Señora Juez el presente proceso que correspondió por reparto a éste Juzgado y se radicó bajo el **No. 11001-31-05-014-2022-00113-00**, recibida por reparto vía correo electrónico documento en tres (3) archivos formato pdf con treinta y nueve (39) folios digitales informando que se aportó constancia del envío por mensaje de datos de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaría

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado GONZALO MORANTES SANTAMARIA identificado con C.C. 13.818.291 y T.P. 48.853 del C. S de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Como quiera que se cumplen los requisitos previstos en el artículo 25 y ss. del C.P.T. y S.S. se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por el señor **LUIS JAIRO PEREZ AVILAN** en contra del **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA** representada legalmente por JHON MAURICIO MARIN BARBOSA o por quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE el auto admisorio a la demandada conforme a lo preceptuado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con lo dispuesto en la Sentencia C420-20 de la H. Corte Constitucional y córraseles traslado por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

Del mismo modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2° del par. 1° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., las convocadas a juicio, con la contestación del líbello deberán

allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda.

Finalmente, se ordena **NOTIFICAR** el auto admisorio de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** representada legalmente por su director Camilo Gómez Alzate o quien haga sus veces, para que, si a bien lo tiene, manifieste si interviene en la litis, toda vez que, se encuentra involucrada como demandada una entidad pública, en virtud de lo dispuesto en los incisos 6 y 7 del artículo 612 del C.G.P.; diligencia que deberá efectuarse en los términos consagrados en el parágrafo del artículo 3 del Decreto 1365 de 2014, remitiéndose copia de la demanda y sus anexos, además del presente proveído.

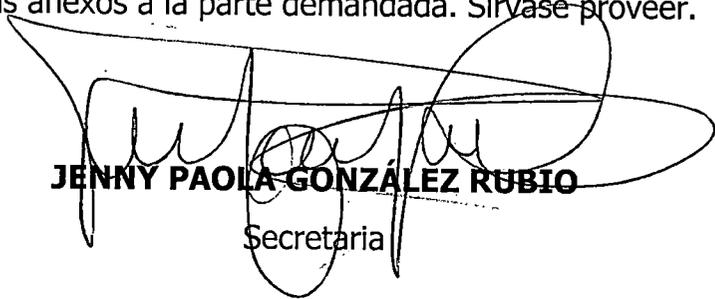
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL	
ESTADO	
NUMERO <u>97</u>	FIJADO HOY <u>19 OCT. 2022</u>
	A LAS 8:00
	A.M.
JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO	
SECRETARIA	

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 16 de mayo de 2022. Al Despacho de la Señora Juez el presente proceso que correspondió por reparto a éste Juzgado y se radicó bajo el **No. 11001-31-05-014-2022-00120-00**, recibida por reparto vía correo electrónico documento en tres (3) archivos formato pdf con cuarenta y ocho (48) folios digitales informando que se aportó constancia del envío por mensaje de datos de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Sírvase proveer.



JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO

Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado EISTEM GUSTAVO SARMIENTO ORTIZ identificado con C.C. 80.200.576 y T.P. 211.956 del C. S de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Como quiera que se cumplen los requisitos previstos en el artículo 25 y ss. del C.P.T. y S.S. se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por el señor **FREDY MOISES ANTONIO ANTONIO** en contra de **SURTIPROCESOS INDUSTRIALES S.A.S.** representada legalmente por JOSE ALVARO CAMPOS ZARNOSA o por quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE el auto admisorio a la demandada conforme a lo preceptuado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con lo dispuesto en la Sentencia C420-20 de la H. Corte Constitucional y córraseles traslado por el término de **DIEZ (10) DÍAS.**

Del mismo modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2° del par. 1° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., las convocadas a juicio, con la contestación del líbelo deberán

allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO
NUMERO 92 FIJADO HOY 19 OCT. 2022 A LAS 8:00
A.M.
JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 16 de mayo de 2022. Al Despacho de la Señora Juez el presente proceso que correspondió por reparto a éste Juzgado y se radicó bajo el **No. 11001-31-05-014-2022-00128-00**, recibida por reparto vía correo electrónico documento en tres (3) archivos formato pdf con setenta y seis (76) folios digitales informando que no se aportó constancia del envío por mensaje de datos de la demanda y sus anexos a la parte demandada, sin embargo, obra poder otorgado por el extremo pasivo. Sírvase proveer.



JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado ALCIDES PORTES TORRES identificado con C.C. 19.288.960 expedida en Bogotá D.C. y T.P. 264.504 del C. S de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Como quiera que se cumplen los requisitos previstos en el artículo 25 y ss. del C.P.T. y S.S. se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por la señora **LUCELLY DE JESUS SALAZAR GIRALDO** en contra de **OUR BAG S.A.S** representada legalmente por ALVARO GUSTAVO TOVAR PARADA o por quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE el auto admisorio a la demandada conforme a lo preceptuado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con lo dispuesto en la Sentencia C420-20 de la H. Corte Constitucional y córraseles traslado por el término de **DIEZ (10) DÍAS.**

Del mismo modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2º del par. 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., las convocadas a juicio, con la contestación del líbello deberán allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda.

Por último, se **RECONOCE PERSONERÍA** a los abogados JUAN CAMILO CASAS IANNINI identificado con C.C. 1.018.417.491 portador de la T.P. No. 265.311 expedida por el C. S. de la J., DIEGO JULIAN SUAREZ R. C.C. 1.020.736.815 y T.P. No. 225.484 del C.S.J., DANIEL PARDO DURANA C.C. 1.020.746.859 T.P. No. 253.667 C.S.J y ANGELA PATRICIA SUAREZ RINCON C.C. 1.032.461.730 T.P. No. 362.763 de la C.S.J., como apoderados judiciales de la entidad demandada **OUR BAG S.A.S** en los términos y para los fines del poder especial conferido por ALVARO GUSTAVO TOVAR PARADA quien funge como representante legal, obrante en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

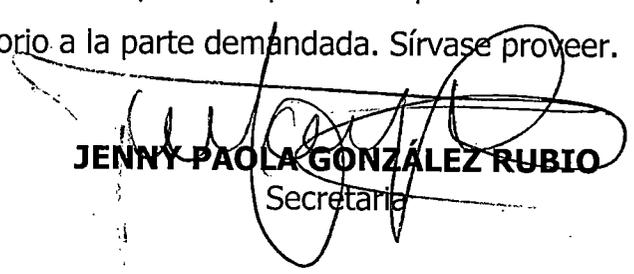
La Juez,



EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NUMERO <u>97</u>	FIJADO HOY <u>19 OCT. 2022</u> A LAS 8:00 A.M.
JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO SECRETARIA	

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 08 de agosto de 2022. Al Despacho de la Señora Juez, pasa proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001 – 31 – 05 – 014 – 2022 – 00133 - 00**, informando que se allegó subsanación de la demanda en término. Se pone de presente que existe constancia del envío del escrito subsanatorio a la parte demandada. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaría

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero RECONOCER PERSONERÍA a la abogada LIDIA YOLANDA DAZA CRUZ identificada con C.C. 1.057.410.246 y T.P. 348973 del C. S de la J., como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien, como quiera que dentro del término legal se presentó escrito de subsanación corrigiendo en debida forma la deficiencia anotada en auto anterior se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por el señor **LUIS RODOLFO LÓPEZ BARRUETO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces, la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** representada legalmente por MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ o por quien haga sus veces y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** representada legalmente por JUAN DAVID CORREA SOLÓRZANO o por quien haga sus veces.

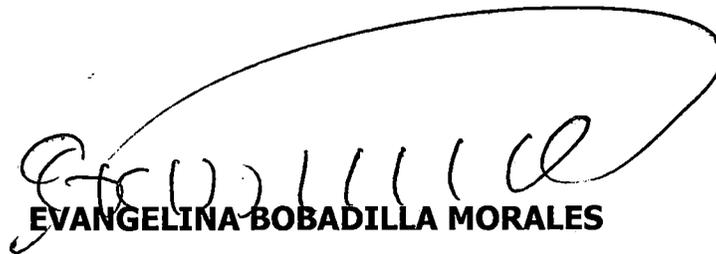
NOTIFÍQUESE personalmente a las demandadas conforme a lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; así mismo córraseles traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

Del mismo modo, en virtud de lo establecido en el núm. 2º, par. 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., las convocadas a juicio, con la contestación del líbello deberá allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda, en especial, las que han sido solicitadas por la parte demandante.

Por último, se ordena **NOTIFICAR** el auto admisorio de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** representada legalmente por su director **LUÍS GUILLERMO VÉLEZ CABRERA** o quien haga sus veces, para que, manifieste si interviene en la litis, toda vez que, se encuentra involucrada como demandada una entidad pública, en virtud de lo dispuesto en los incisos 6 y 7 del artículo 612 del C.G.P.; la diligencia deberá efectuarse en los términos consagrados en el parágrafo del artículo 3 del Decreto 1365 de 2014, remitiéndose copia de la demanda, sus anexos y del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

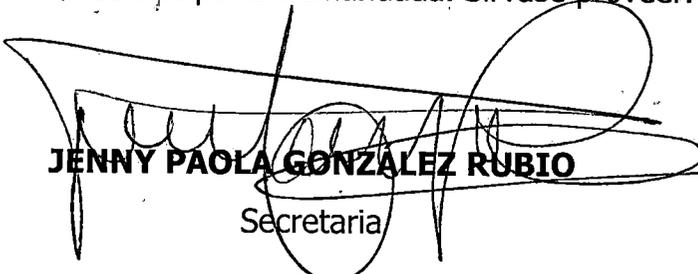
La Juez,



EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ		
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO		
NÚMERO <u>97</u>	FIJADO HOY <u>19 OCT. 2022</u>	A LAS 8:00 A.M.
JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO		
SECRETARIA		

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 16 de mayo de 2022. Al Despacho de la Señora Juez el presente proceso que correspondió por reparto a éste Juzgado y se radicó bajo el **No. 11001-31-05-014-2022-00139-00**, recibida por reparto vía correo electrónico documento en tres (3) archivos formato pdf con ciento once (11) folios digitales informando que NO se aportó constancia del envío por mensaje de datos de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO

Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que la demanda no cumple con los requisitos previstos en los artículos 25 y SS del C.P.T. y S.S., por las razones que a continuación se señalan:

- Se impetra demanda por el trámite de única instancia, sin embargo, insuficiente resulta el relato fáctico para determinar el valor a que ascienden las pretensiones a la fecha de presentación del libelo con el propósito de dilucidar el trámite que debe imprimirse al mismo. En consecuencia, indique extremos del contrato laboral que se invoca y salario devengado por el demandante.

Conforme lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO** sin necesidad de nuevo auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO 97 FIJADO HOY 19 OCT. 2022 A LAS 8:00
A.M.

JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 08 de agosto de 2022. Al Despacho de la Señora Juez, pasa proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001 – 31 – 05 – 014 – 2022 – 00150- 00**, informando que se allegó subsanación de la demanda en término. Se pone de presente que existe constancia del envío del escrito subsanatorio a la parte demandada. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
Secretaría

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho dispone RECONOCER PERSONERÍA al Doctor DIOMAR REYES ALVARINO identificado con C.C. 9.169.534 y T.P. 367716 del C. S de la J., como apoderado judicial de la parte ejecutante COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en los términos y para los fines del poder conferido.

Comoquiera que, dentro del término otorgado la parte activa subsanó las deficiencias del escrito de demanda señaladas en auto anterior, procede el Juzgado al estudio del documento aportado como base de recaudo, teniendo en cuenta que el artículo 24 de la Ley 100 de 1993 dispone que: "...corresponde a las entidades administradoras de los diferentes regímenes, adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador, por lo que la liquidación y los documentos que provienen del deudor se constituyen en una obligación ejecutivamente exigible".

Asimismo, el artículo 5° del Decreto 2633 de 1994 enuncia "... Vencidos los plazos señalados para efectuar las consignaciones respectivas por parte de los empleadores, la entidad administradora, mediante comunicación dirigida al empleador moroso lo requerirá. Si dentro de los quince (15) días siguientes a dicho requerimiento el empleador no se ha pronunciado, se procederá a elaborar la liquidación, la cual prestará mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993"; razón por la que observadas las piezas procesales este Estrado Judicial, se encuentra que la liquidación que reposa en el expediente digital de fecha 20 de octubre de 2021 está dentro de los parámetros establecidos por las normas en mención, como quiera que dentro del plenario

milita el referido requerimiento a la ejecutada con la correspondiente constancia de envío.

Así las cosas, de la nombrada liquidación se desprende que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 422 del C.G.P., y en concordancia con el artículo 100 del C.P.T. y S.S. puede exigirse ejecutivamente para el cumplimiento de la obligación en ella contenida.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva a favor de la sociedad **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** en contra del señor **ROLDAN PARRA JAVIER** identificado con la c.c. No. 71.654.276 por los valores que se señalan a continuación:

- A) Por la suma de NUEVE MILLONES TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$9.003.393.00), por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por el ejecutado desde el mes de octubre de 2004 a diciembre de 2017 correspondiente a los valores y períodos relacionados en la liquidación de aportes que hace parte integrante del título ejecutivo.
- B) Por los intereses de mora causados sobre cada uno de los periodos adeudados y relacionados en el título ejecutivo, desde el momento en que se hicieron exigibles y hasta la fecha de su pago efectivo.

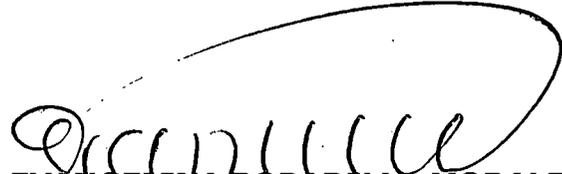
SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la parte demandada, el presente mandamiento de pago en los términos del art. 108 del C.P.T. y S.S. en concordancia con lo preceptuado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días hábiles al ejecutado, para que en cinco (5) días pague la obligación, o para que en diez (10) días proponga excepciones, de conformidad con los arts. 431 y 442 del C.G.P.

CUARTO: En su oportunidad se decidirá acerca de las costas que se llegasen a causar con la tramitación de este proceso ejecutivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ		
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO		
NÚMERO <u>97</u>	FIJADO HOY	<u>19 OCT. 2022</u> A LAS 8:00 A.M.
JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO SECRETARIA		

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 16 de mayo de 2022. Al Despacho de la Señora Juez el presente proceso que correspondió por reparto a éste Juzgado y se radicó bajo el **No. 11001-31-05-014-2022-00151-00**, recibida por reparto vía correo electrónico documento en tres (3) archivos formato pdf con ciento diez (110) folios digitales informando que se aportó constancia del envío por mensaje de datos de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **HASBLEIDY SANTAMARÍA ZÁRATE** identificada con C.C. 1.014.262.946 y T.P. 313.125 del C. S de la J., como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Como quiera que se cumplen los requisitos previstos en el artículo 25 y ss. del C.P.T. y S.S. se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por la señora **PURIFICACIÓN ZÁRATE ALFONSO** en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-**COLPENSIONES** representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE el auto admisorio a la demandada conforme a lo preceptuado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con lo dispuesto en la Sentencia C420-20 de la H. Corte Constitucional y córraseles traslado por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

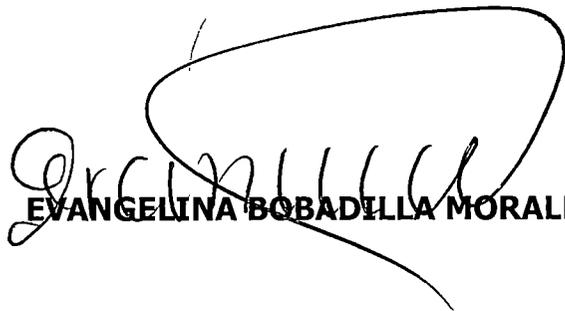
Del mismo modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2° del par. 1° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., las convocadas a juicio, con la contestación del líbello deberán

allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda.

Finalmente, se ordena NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO representada legalmente por su directora Martha Lucía Zamora Ávila o quien haga sus veces, para que, si a bien lo tiene, manifieste si interviene en la litis, toda vez que, se encuentra involucrada como demandada una entidad pública, en virtud de lo dispuesto en los incisos 6 y 7 del artículo 612 del C.G.P.; diligencia que deberá efectuarse en los términos consagrados en el parágrafo del artículo 3 del Decreto 1365 de 2014, remitiéndose copia de la demanda y sus anexos, además del presente proveído.

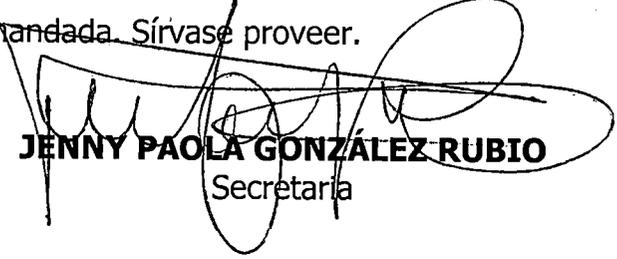
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NUMERO <u>92</u>	FIJADO HOY <u>19 OCT. 2022</u> A LAS 8:00 A.M.
JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO SECRETARIA	

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 6 de junio de 2022. Al Despacho de la Señora Juez, pasa proceso ordinario laboral que correspondió por reparto y fue remitido a través de correo electrónico a este Juzgado en un archivo con 62 folios digitales. Queda radicada bajo el **No. 11001 – 31 – 05 – 014 – 2022 – 00162 - 00**; informo que existe constancia del envío por mensaje de datos de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** a la Doctora **ISABEL CORTÉS RUEDA** identificada con **C.C. No. 53.006.747** y **T.P. 206.986 del C. S de la J.**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de Primera instancia instaurada por la señora **MARIA CRISTINA FÁBREGAS RODRÍGUEZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada conforme a lo establecido en el artículo 8º del Decreto 806 de 2022 reglamentado por la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; así mismo córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

Del mismo modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2º del par. 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., la convocada a juicio, con la contestación del líbello deberá allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda, en especial, aquellas que sean solicitadas en el escrito demandatorio.

Finalmente, se ordena **NOTIFICAR** el auto admisorio de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** representada legalmente por

su director **LUIS GUILLERMO VÉLEZ CABRERA** o quien haga sus veces, para que, manifieste si interviene en la litis, toda vez que, se encuentra involucrada como demandada una entidad pública, en virtud de lo dispuesto en los incisos 6 y 7 del artículo 612 del C.G.P.; diligencia que deberá efectuarse en los términos consagrados en el parágrafo del artículo 3 del Decreto 1365 de 2014, remitiéndose copia de la demanda y sus anexos, además del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

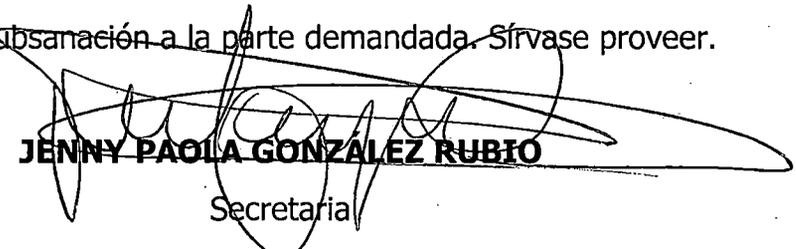
La Juez,



EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ		
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO		
NÚMERO <u>92</u>	FIJADO HOY <u>19 OCT. 2022</u>	A LAS 8:00 A.M.
JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO SECRETARIA		

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 08 de agosto de 2022. Al Despacho de la Señora Juez la presente demanda radicada bajo el **No. 11001 – 31 – 05 – 014 – 2022 – 00163 – 00** informando que allegó subsanación en término. Para lo pertinente hago notar que no se evidencia la constancia del envío por mensaje de datos del escrito de subsanación a la parte demandada. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO

Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

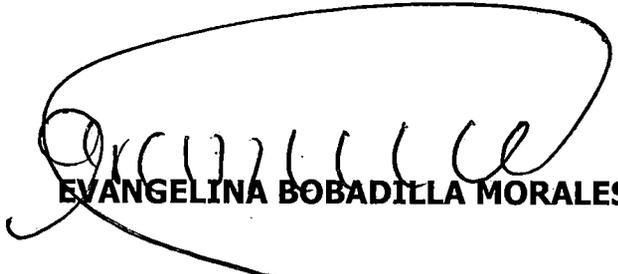
Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la procuradora judicial de la parte activa, allegó escrito de subsanación dentro del término legal corrigiendo en debida forma las deficiencias anotadas en auto que antecede, no obstante, no aportó la constancia de su envío por mensaje de datos a la encartada, en tanto únicamente anexó constancia de haber remitido el escrito de demanda y sus anexos.

En razón de lo anterior, se le concede el **TÉRMINO JUDICIAL DE TRES (03) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación de esta providencia para que proceda a remitir el escrito subsanatorio a la dirección que tenga dispuesta la convocada a juicio, ya sea por medio electrónico o físico conforme lo preceptúa el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, so pena de **RECHAZO** de la demanda si necesidad de nuevo auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 77 FIJADO HOY 19 OCT. 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 11 de julio de 2022. Al Despacho de la Señora Juez la presente demanda ejecutiva radicada bajo el **No. 11001-31-05-014-2022-00202-00**, hago notar que no se allegó constancia del envío del libelo gestor y sus anexos a la parte demandada. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO

Secretaria

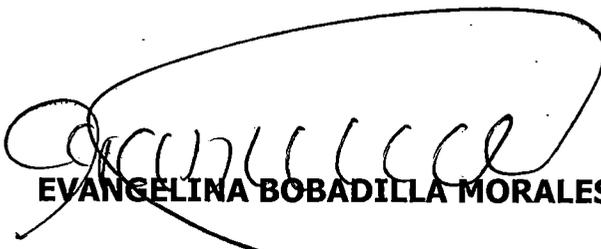
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, previo a pronunciarse sobre el mandamiento de pago solicitado, se **REQUIERE** a la apoderada de la parte ejecutante a efectos de que acredite el envío de la demanda y sus anexos al buzón digital que tenga dispuesto la sociedad ejecutada para el recibo de notificaciones o en su defecto, que los hubiese remitido físicamente en caso de no conocer medio electrónico alguno para tal fin, conforme a lo previsto en el inciso 4º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 97 FIJADO HOY 19 OCT. 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 11 de julio de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00203-00**, informando que el demandante allegó en tiempo, escrito de subsanación. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Sería del caso entrar a resolver sobre la admisibilidad de la demanda incoada por la ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES contra el señor OSCAR RIVERA ROJAS, si no fuera porque se advierte, la falta de competencia de este Juzgado, para resolver de fondo el presente litigio, como pasa explicarse:

Pretende la ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, que se declare la nulidad de la Resolución GNR 1011 del 5 de enero de 2015, por medio de la cual se reconoció una pensión de vejez en favor del señor OSCAR RIVERA ROJAS, en una suma superior a la que en derecho le corresponde. Como consecuencia de lo anterior, a título de restablecimiento del derecho solicitó, el reintegro de las sumas recibidas por concepto de las diferencias de las mesadas pagadas, y las que se continúan pagando, así como el retroactivo, recibidos en virtud del acto demandado, emolumentos que habrán de ser indexados.

En proveído del 4 de octubre de 2021, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, SECCIÓN SEGUNDA -SUBSECCIÓN "E", remitió el asunto a los Juzgados de lo Contencioso Administrativo, tras considerar que por razón de la cuantía, eran ellos, los competentes para resolver la Litis.

Empero, el Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Administrativo del Circuito De Bogotá, por auto del 5 de mayo de 2022, argumentando, entre otras razones que, las controversias de la seguridad social de un trabajador cuyos contratos laborales fueron suscritos con empresas del sector privado no son de competencia de esa jurisdicción y que, el control sobre la legalidad del reconocimiento prestacional recae en el Juez de la seguridad social, previamente asignado

por el legislador, con independencia de la forma en que se adoptó la decisión, es el Juez ordinario Laboral el competente para pronunciarse de fondo, rechazó la demanda, remitiéndola para el reparto respectivo.

No obstante lo anterior, ha de destacar esta Judicatura que la Corte Constitucional en sentencia SU 182 de 2019, al pronunciarse sobre el mecanismo de la revocatoria directa en materia pensional, precisó: *"solo en casos excepcionales previstos legalmente, será posible revocar un acto sin el consentimiento del interesado. De lo contrario, las entidades tendrán que acudir a la acción de nulidad y restablecimiento del derecho (de lesividad) para demandar ante un juez administrativo su propio acto; escenario en el cual también pueden solicitar medidas cautelares para suspender los efectos perjudiciales de un acto que consideren ilegal."* Como ocurre en el presente caso, COLPENSIONES pretende la revocatoria de su propio acto, por considerarlo contrario a la ley porque según lo afirma, reconoció un valor superior al cual tenía derecho el usuario.

Entonces, de conformidad con los artículos 97, 104 y 138 de la ley 1437 de 2011, por tratarse de un asunto que versa sobre *"actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa"* el Juez competente para resolver de fondo el mecanismo de control, es el de lo Contencioso Administrativo, así lo ha explicado reiterativamente la Corte Constitucional:

"es claro entonces que a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo corresponde conocer los asuntos en los que una entidad pública, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en lesividad, pretende la declaratoria de nulidad de un acto administrativo que esa misma entidad expidió en materia pensional, al estimarlo contrario al ordenamiento jurídico por razones de inconstitucionalidad o ilegalidad"

(...)

16. La Sala Plena de esta Corporación, en el Auto 316 de 2021, sostuvo que en los eventos en que una institución pública de seguridad social o un fondo de naturaleza pública a cargo del reconocimiento y/o pago de pensiones presenta una acción de nulidad y restablecimiento del derecho contra un acto propio, el

conocimiento del asunto le corresponde a la jurisdicción contencioso administrativa. Esta misma regla fue reiterada en los Autos 382 de 2021 y 384 de 2021." (A 427 de 2022).

Los razonamientos anteriores, llevan a colegir que, contrario a lo afirmado por el Juzgado Cuarenta y Ocho Administrativo, aunque se trate de un asunto de Seguridad Social, el Juez Ordinario Laboral no es el competente para resolver sobre la revocatoria de la resolución de reconocimiento pensional emitida por COLPENSIONES por tratarse de un acto donde se encuentra involucrada una entidad pública.

Consecuentemente, esta Célula Judicial rechaza la demanda y propone el conflicto negativo de competencia, remitiendo el expediente a la Corte Constitucional, para que lo dirima y defina el Juez competente para resolver de fondo sobre la acción de nulidad y restablecimiento del derecho por lesividad.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR por competencia, el proceso impetrado por COLPENSIONES contra OSCAR RIVERA ROJAS, atendiendo lo explicado en precedencia.

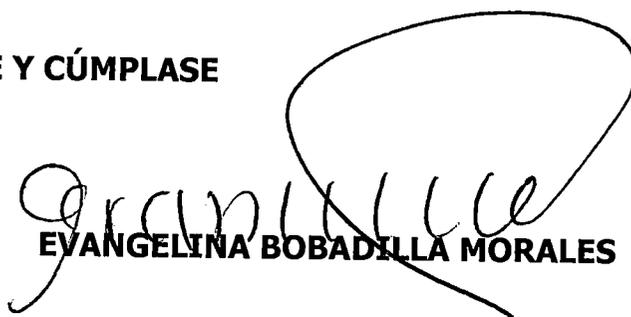
SEGUNDO: PROPONER el conflicto negativo de competencia al Juzgado Cuarenta y Ocho Administrativo para resolver el litigio.

TERCERO: REMITIR el expediente a la Corte Constitucional para que dirima el conflicto negativo de competencia suscitado entre los dos despachos Judiciales.

Por Secretaría, déjense los registros respectivos en el Sistema de Justicia Siglo XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

as

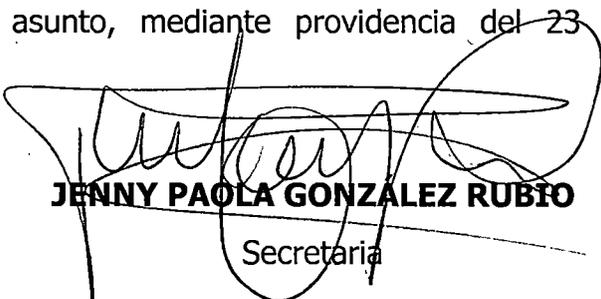
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO 92 FIJADO HOY 19 OCT. 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 11 de julio de 2022. Al Despacho de la Señora Juez la presente demanda ejecutiva radicada bajo el **No. 11001 – 31 – 05 – 014 – 2022 – 00218 – 00** informando que fue remitida por reparto a través de correo electrónico a este Juzgado en un archivo con 52 folios digitales, proveniente del Juzgado Único Laboral del Circuito de Girardot quien declaró la falta de competencia para conocer del asunto, mediante providencia del 23 de mayo de 2022. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO

Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

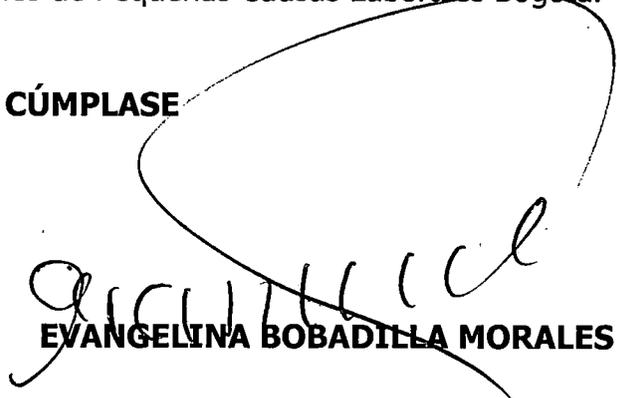
Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso **AVOCAR** conocimiento de la presente acción de no ser porque en atención a la providencia proferida el pasado 23 de mayo de 2022 por el Juzgado Único Laboral del Circuito de Girardot en el cual declaró su falta de competencia para conocer del asunto, se ordenó **REMITIR** el proceso a los Juzgados Municipales de pequeñas causas Laborales de Bogotá, sin embargo, fue asignado por reparto a este estrado judicial.

En consecuencia, y en cumplimiento a la orden proferida, se **ORDENA** la devolución del expediente a la oficina de reparto de Bogotá para efectos de su remisión a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

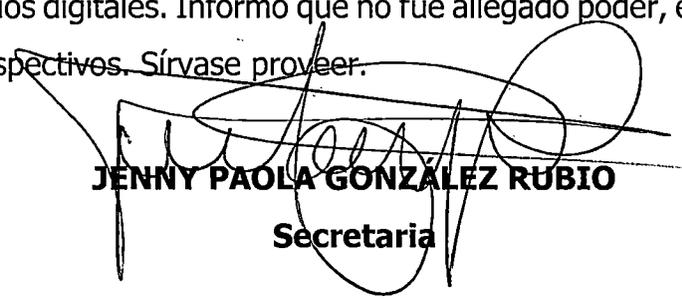

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 97 FIJADO HOY 19 OCT. 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 11 de julio de 2022. Al Despacho de la Señora Juez el proceso con radicado **No. 11001 – 31 – 05 – 014 – 2022 – 00224 – 00**, que fue remitido por reparto a través de correo electrónico a este Juzgado en un archivo con 2 folios digitales. Informo que no fue allegado poder, escrito de demanda ni los anexos respectivos. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO

Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

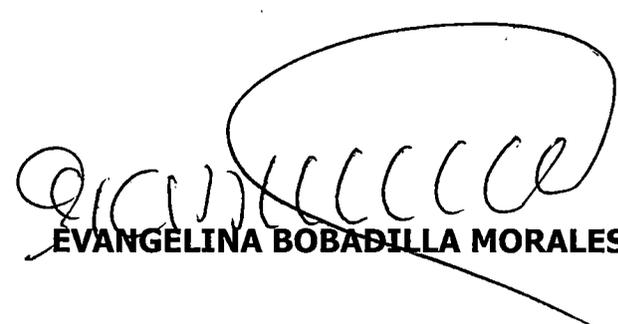
Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso entrar a calificar la demanda incoada, de no ser porque se observa que no fue allegado poder, escrito demandatorio, ni archivo alguno con los anexos respectivos.

De manera que se le concede al actor el **TÉRMINO JUDICIAL DE CINCO (05) DÍAS** siguientes a la notificación de esta providencia, para que remita al Despacho el mencionado escrito, so pena de rechazarla y ordenar su archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

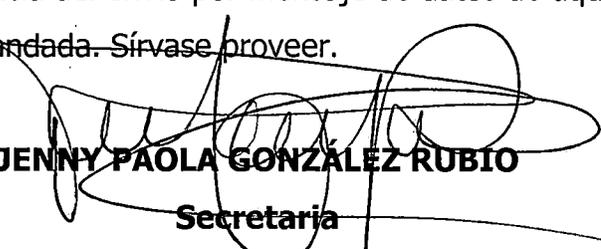
JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 97 FIJADO HOY 19 OCT. 2022 A LAS 8:00 A.M.

**JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA**

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 1 de agosto de 2022. Al Despacho de la Señora Juez el proceso con radicado **No. 11001 – 31 – 05 – 014 – 2022 – 00300 – 00**, que fue remitido por reparto a través de correo electrónico a este Juzgado en un archivo con 13 folios digitales. Informo que no fue allegado escrito de demanda y tampoco existe constancia del envío por mensaje de datos de aquella junto con sus anexos a la parte demandada. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso entrar a calificar la demanda incoada de no ser porque se observa que no fue allegado escrito demandatorio.

De manera que, se le concede al actor el **TÉRMINO JUDICIAL DE CINCO (05) DÍAS** siguientes a la notificación de esta providencia, para que remita al Despacho el mencionado escrito, so pena de rechazarla y ordenar su archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 97 FIJADO HOY 19 OCT. 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA